

2. PERSONAS JURÍDICAS.

2.1. SOCIEDADES MERCANTILES.

A. SOCIEDAD LIMITADA.

PERSONALIDAD JURÍDICA	- Propia.
DEFINICIÓN	- Sociedad de tipo capitalista. El capital social está integrado por las aportaciones de todos los socios y se encuentra dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.
UTILIDAD	- Pequeñas y medianas empresas de capital reducido y pocos socios.
CONSTITUCIÓN	- Escritura Pública, incluyendo Estatutos.
APORTACIONES SOCIALES	- Capital mínimo 3.006 €.
DESEMBOLSO FUNDACIONAL	- Total capital aportado.
NUMERO DE SOCIOS	- Mínimo 1.
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	- Participan en proporción a su aportación en la gestión de la sociedad y en las pérdidas y ganancias.
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	- Junta General de socios y Administradores, Consejo de Administración.
TOMA DE ACUERDOS SOCIALES	- Por mayoría.
RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS	- La responsabilidad se limita al capital aportado a la S.L.
NORMATIVA LEGAL	- Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de responsabilidad limitada.
RÉGIMEN DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	- Régimen General. - Régimen especial de Trabajadores Autónomos.
DENOMINACIÓN SOCIAL	- Será libre y exclusiva, añadiendo necesariamente "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "SRL" o "SE".
RÉGIMEN FISCAL	- Impuesto sobre Sociedades.

DEFINICIÓN.

Se trata de una sociedad mercantil cuyo capital está integrado por las participaciones de los socios que la integran.

Ventajas:

- Recomendable para pequeñas y medianas empresas que no disponen de mucho capital en el momento de su constitución.
- Los socios solo responderán de las deudas sociales de forma limitada a lo inicialmente aportado.
- Permite realizar múltiples deducciones, como comidas, negocio, viajes, etc.
- Se puede constituir por un solo socio (S.L Unipersonal)

Inconvenientes:

- Solo pueden hacerse aportaciones económicas, en ningún caso, pueden ser trabajo personal.
- La sociedad ha de tener en el momento de su constitución y a lo largo de toda su vida, un capital social mínimo que no podrá ser inferior a 3.006 €.
- Si no se posee la mayoría de las participaciones, el poder de decisión será muy limitado y habrá que acatar lo que decida la mayoría de los socios.
- Existen muchas limitaciones a la libre transmisión de las participaciones sociales.

REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN.

Otorgamiento de la Escritura Pública de Constitución Protocolarizada de los Estatutos Sociales.

Para la formalización de esta figura jurídica se precisará la escritura de constitución de la sociedad que deberá ser otorgada por todos los socios fundadores, quienes habrán de asumir la totalidad de las participaciones sociales. Esto lo realiza íntegramente el notario.

La inscripción de la escritura deberá realizarse ante el Registro Mercantil donde se tenga el domicilio social, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de su otorgamiento.

En la escritura de constitución de una sociedad limitada se deberá expresarse necesariamente:

- La identidad del socio o socios.
- La voluntad de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- Las aportaciones que cada socio realice y la numeración de las participaciones asignadas a pago.
- Los estatutos de la sociedad.
- La determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- La identidad de la persona o personas que se encarguen inicialmente de la administración y de la representación social.
- Se podrán incluir todos los pactos y condiciones que los socios juzguen convenientemente establecer, siempre que no se opongan a las leyes reguladoras.

A continuación haremos una breve distinción de los tipos de aportaciones que pueden hacer los socios miembros de una Sociedad Limitada:

Aportaciones dinerarias	- Deben ser acreditadas normalmente mediante la certificación bancaria que se incorpora a la escritura de constitución.
Aportaciones no dinerarias	- Se pueden aportar los bienes o derechos valorables económicamente. De la realidad de las mismas y su valoración responden solidariamente, frente a la sociedad y los acreedores, los fundadores, socios y quien adquiere una participación desembolsada mediante una aportación no dineraria, salvo que la aportación haya sido valorada por perito. - No puede ser objeto de aportación el trabajo o los servicios.
Prestaciones accesorias	- Pueden establecerse otro tipo de prestaciones con carácter accesorio, esto es, podríamos definirlos como las obligaciones de dar, hacer o no hacer alguna cosa.

Los órganos sociales que componen toda sociedad limitada son los siguientes:

- **La Junta General de socios.** Se trata del órgano deliberante de la sociedad, esto es, órgano que delibera y expresa la voluntad social. Su competencia se extiende a las siguientes tareas:
 - Censura de la gestión social, esto es, aprobación de cuentas anuales y aplicación del resultado.
 - Nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y, en su caso, de auditores de cuentas.
 - Modificación de los estatutos sociales.
 - Aumento o reducción del capital social.
 - Transformación, fusión y escisión de la sociedad.
 - Disolución de la sociedad.

La convocatoria de la Junta puede hacerse por cualquier sistema de comunicación que asegure la recepción del anuncio por todos los socios, siempre que así se prevea en los Estatutos, y con una antelación mínima de quince días. De todos modos, como regla general los legitimados para la convocatoria de la Junta serán los administradores y en su caso, los liquidadores de la sociedad. Todos los socios tienen derecho de asistencia con independencia del número de participaciones. No obstante, el socio no podrá votar en aquellos acuerdos que impliquen conflicto de intereses con la Sociedad, tales como autorización para transmitir participaciones, concederle créditos, etc.

La regla general es que los acuerdos se adoptan por mayoría de votos emitidos válidamente (mayoría simple), siempre y cuando estos representen al menos 1/3 parte de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.

Los Estatutos pueden aumentar el número de votos exigidos para determinados acuerdos, o exigir el voto favorable de un determinado número de socios. Cada participación atribuye el derecho a emitir un voto. Y todos los acuerdos sociales deben constar en acta, que puede ser notarial.

- **Los Administradores.** Se trata del órgano ejecutivo y representativo de la sociedad. Lleva a cabo la gestión administrativa diaria y la representación de la entidad en sus relaciones con terceros. La administración puede ser desempeñada por un Administrador Único, dos o más Administradores solidarios o mancomunados, o por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce consejeros.

Los Estatutos pueden contemplar los distintos modos de administración, atribuyendo a la Junta la facultad de optar por cualquiera sin modificación estatutaria. La ley prohíbe expresamente que los administradores se dediquen al mismo tipo de actividad que la que constituye el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa de la Junta.

En los estatutos de la sociedad se hará constar, al menos:

- La denominación de la sociedad.
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- La fecha de cierre del ejercicio social.
- El domicilio social.
- El capital social, las participaciones en que se divide, su valor nominal y su numeración correlativa.
- El modo o modos de organizar la administración de la sociedad, en los términos establecidos en esta Ley.
- La escritura de constitución deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil.

La duración del cargo de Administradores puede ser indefinida. Y por último, el desempeño del cargo es gratuito salvo que los Estatutos dispongan lo contrario; si la retribución consistiera en participación en beneficios no podrá ser superior al 10% de los beneficios repartibles entre los socios.

- **Los socios.** Son aquellos que participan en el reparto de beneficios y en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad.

Entre los derechos con los que cuentan está el de participar en las decisiones sociales y ser elegidos como administradores.

TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

Registro Mercantil Central	- Solicitud de Certificación Negativa.
Notario	- Escritura pública de constitución y estatutos sociales.
Consellería de Economía y Hacienda	- Autoliquidación del Impuesto de Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
Registro Mercantil	- Calificación e inscripción de la escritura de constitución.
Agencia Tributaria	- Declaración Censal. - Obtención del CIF. - Alta en el IAE.
Tesorería General de la Seguridad Social	- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social. - Alta en un sistema de riesgos AT y EP. - Alta y afiliación de los socios en el R.E.T.A. - Alta y Afiliación de los trabajadores a su cargo.
Dirección General de Trabajo	- Comunicación de apertura del centro de trabajo.
Inspección de Trabajo y Seguridad Social	- Diligencia del libro de visitas. - Obtención del calendario laboral.
Oficinas del SERVEF	- Formalización de contratos.
Ayuntamiento	- Licencia de Obras. - Licencia de apertura. - Licencia de actividades e instalaciones...

RÉGIMEN FISCAL Y LIBROS OFICIALES.

- Las sociedades de responsabilidad limitada tributan por el Impuesto de Sociedades, con tipo general fijo del 25% para los primeros 120.202,42 € de base imponible y en los que excedan de dicha cantidad será aplicable el tipo general del 30%.
- Deben determinar su base imponible en estimación directa.
- En cuanto al IVA aplicarán el régimen general.

En cuanto a la adquisición y legalización de los libros oficiales de comercio, las sociedades mercantiles deben llevar obligatoriamente:

- Libro de Inventario y cuentas anuales.
- Libro diario.
- Libros auxiliares: compras, ventas, gastos, cobros y pago.
- Libro de actas.
- Libro de registro de contratos (solo para sociedades unipersonales).
- Libro de registro de socios.

Las sociedades acogidas al régimen especial del IVA deberán llevar los siguientes registros que no necesitan ser diligenciados:

- Registro de facturas emitidas.
- Registro de facturas recibidas.
- Registro de adquisiciones de bienes de inversión.

RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL APPLICABLE.

SOCIOS	1. Régimen General. - Cuando no sean administradores sociales. - Cuando sean administradores pasivos o consejeros no ejecutivos. 2. Régimen General (sin desempleo ni FOGASA). Cuando el socio trabajador sea administrador activo o consejero ejecutivo retribuido siempre que no posea el control efectivo de la sociedad. 3. Régimen Especial de Autónomos. Cuando posea un control efectivo de la sociedad. 4. Exclusión del sistema. Se excluyen los socios, administradores o no, cuyo objeto social sea la mera administración del patrimonio de la sociedad.
ADMINISTRADORES	Administradores activos o consejeros ejecutivos. 1. Régimen General (sin desempleo ni FOGASA). Cuando no tengan control efectivo de la sociedad y estén retribuidos por el desempeño del cargo o por su condición de trabajadores por cuenta ajena. 2. Régimen Especial de Autónomos. Cuando tengan control efectivo de la sociedad por su participación igual o superior al 25% o por la participación del 50% o superior a través de familiares con los que convivan hasta el 2º. Administradores pasivos o consejeros no ejecutivos. Están excluidos del sistema de Seguridad Social, al realizar funciones meramente consultivas o de asesoramiento sin relevancia lucrativa.
PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN	1. Régimen General. Trabajadores no socios con relación laboral ordinaria o especial. 2. Régimen General (sin desempleo ni FOGASA). Trabajadores no socios con relación laboral ordinaria o especial, que sean además administradores activos sin control efectivo de la sociedad. 3. Régimen Especial de Autónomos. Trabajadores no socios con relación laboral ordinaria o especial que posean el control efectivo de la sociedad, a través de familiares socios con los que convivan, que posean el 50% o más del capital social.
TRABAJADORES NO SOCIOS	1. Régimen General. Trabajadores no socios con relación laboral ordinaria o especial. 2. Régimen General (sin desempleo ni FOGASA). Trabajadores no socios con relación laboral ordinaria o especial, que sean además administradores activos sin control efectivo de la sociedad. 3. Régimen Especial de Autónomos. Trabajadores no socios con relación laboral ordinaria o especial que posean el control efectivo de la sociedad, a través de familiares socios con los que convivan, que posean el 50% o más del capital social.

TRAMITES PARA LA INSCRIPCIÓN O PROTECCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL O MARCA.

Sociedad Limitada	- Oficina Española de Patentes y Marcas. - IMPIVA.
-------------------	---

B. SOCIEDAD ANONIMA.

PERSONALIDAD JURÍDICA	- Propia.
DEFINICIÓN	- Sociedad de tipo capitalista. El capital social se integra por las aportaciones económicas de todos los socios y está dividido en acciones. Los socios no responden personalmente de las deudas sociales.
UTILIDAD	- Grandes y medianas empresas sin límite de capital o de socios.
CONSTITUCIÓN	- Escritura pública, incluyendo Estatutos.
APORTACIONES SOCIALES	- 60.102 €.
DESEMBOLSO FUNDACIONAL	- Desembolso mínimo del 25%.
NUMERO DE SOCIOS	- Mínimo 1.
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	- Participar en pérdidas y ganancias en proporción al capital aportado. - Tienen derecho preferente de suscripción, a decidir y a ser elegido administrador, a votar en las Juntas Generales y a ser informados.
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	- Junta General de Accionistas.
TOMA DE ACUERDOS SOCIALES	- Por mayoría.
RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS	- Limitada al patrimonio Social.
NORMATIVA LEGAL	- Ley de Sociedades Anónimas. R.D. 1564/1989, 22 de diciembre. - Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
RÉGIMEN DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	- Régimen General.
DENOMINACIÓN SOCIAL	- Libre y exclusiva, debiendo figurar necesariamente "Sociedad Anónima" o "S.A".
RÉGIMEN FISCAL	- Impuesto sobre Sociedades.

DEFINICIÓN.

Las Sociedades Anónimas como un conjunto de personas o entidades que se crean y desarrollan para un fin común, es una de las más importantes instituciones sociales que conforman el Derecho Mercantil. Se trata de una figura mercantil con personalidad jurídica propia y carácter mercantil, cualquiera que sea su objeto.

La inscripción de la sociedad se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en el que se consignarán los datos relativos a su escritura de constitución que reglamentariamente se determinen.

Entre las características más importantes destacamos las siguientes:

1. En la sociedad anónima el capital, que estará dividido en acciones, se integrará por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente por las deudas sociales.
2. En la denominación de la compañía deberá figurar necesariamente la indicación "sociedad anónima" o su abreviatura "SA".
3. No se podrá adoptar una denominación idéntica a la de otra sociedad preexistente.
4. Reglamentariamente, podrán establecerse ulteriores requisitos para la composición de la denominación social.

REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN.

Se precisa formalidad expresa para la constitución de la sociedad, esto es una escritura de constitución de la sociedad en la cual se expresarán:

- Nombres, apellidos y edad de los otorgantes, si fuesen personas físicas, o la denominación o razón social si son personas jurídicas.
- Voluntad de los otorgantes de fundar una sociedad anónima.
- Metálico, bienes o derechos que cada socio aporte o se obligue a aportar.
- Cuantía de los gastos de constitución.
- Estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad.
- Nombres, apellidos y edad de las personas que se encarguen inicialmente de la administración y representación social, o su denominación social, nacionalidad y domicilio.
- La escritura de constitución deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

En los estatutos que han de regir el funcionamiento de la sociedad se hará constar:

- Denominación social.
- Objeto social.
- Duración de la sociedad.
- Fecha de inicio de operaciones.
- Domicilio social.
- Capital social, expresando la parte de su valor no desembolsado, así como la forma y plazo máximo en que han de satisfacerse los dividendos pasivos.
- Número de acciones, valor nominal, clase y serie, importe desembolsado y si, estarán representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta. En el caso de títulos, se deberá indicarse si son nominativas o al portador y si se prevé la emisión de títulos múltiples.
- Estructura del órgano de administración, número de administradores, que en el caso del Consejo no será inferior a tres.
- Modo de deliberar y adoptar acuerdos.
- Fecha de cierre del ejercicio social, que en su defecto será el 31 de diciembre de cada año.
- Restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones, cuando se hubiesen estipulado.
- Régimen de prestaciones accesorias.
- Derechos especiales de los socios fundadores o promotores de la sociedad.

Toda sociedad anónima precisa una serie de órganos para un correcto funcionamiento de la misma. Entre los órganos de constitución destacamos:

- **Junta General de accionistas.** Órgano deliberante que expresa con sus acuerdos la voluntad social. Se define como reunión de accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre asuntos sociales propios de su competencia.

Clases de Juntas:

- **Junta General Ordinaria,** que deberá ser reunida necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- **Junta Extraordinaria,** que deberá ser convocada por los administradores, cuando lo estimen conveniente para los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

La convocatoria deberá hacerse por anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.

- **Administradores.** Órgano ejecutivo encargado de la gestión permanente de la sociedad y de representar a la misma en sus relaciones con terceros. Facultades y deberes de los administradores:
 - Convocar las Juntas Generales.
 - Formular y firmar las cuentas anuales y redactar el informe de gestión.
 - Depositar las cuentas en el Registro Mercantil.

Los administradores pueden ser personas físicas o jurídicas, y actúan por mayoría absoluta, por lo que el número mínimo de administradores es de tres. Los administradores no tienen por qué ser accionistas.

- **Accionistas.** Los accionistas son los que participan en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

Tienen derecho de suscripción preferente, tanto en nuevas acciones emitidas como en obligaciones convertibles en acciones y pueden asistir y votar en las Juntas Generales e impugnar acuerdos sociales.

Por otra parte, toda sociedad anónima debe de llevar un sistema de cuentas anuales las cuales han de ser formuladas por los administradores de la sociedad en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, acompañadas de un informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado.

Irán firmadas por todos los administradores, serán revisadas por los auditores de cuentas y se someterán finalmente a la aprobación de la Junta General.

Las cuentas anuales, que forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.

Comprenderán:

- El balance.
- La cuenta de pérdidas y ganancias.
- La memoria.

TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

Registro Mercantil Central	- Solicitud de Certificación Negativa.
Notario	- Escritura pública de constitución y estatutos sociales.
Consellería de Economía y Hacienda	- Autoliquidación del Impuesto de Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
Registro Mercantil	- Calificación e inscripción de la escritura de constitución.
Agencia Tributaria	- Declaración Censal. - Obtención del CIF. - Alta en el IAE.
Tesorería General de la Seguridad Social	- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social. - Alta en un sistema de riesgos AT y EP. - Alta y afiliación de los socios en el R.E.T.A. - Alta y Afiliación de los trabajadores a su cargo.
Dirección General de Trabajo	- Comunicación de apertura del centro de trabajo.
Inspección de Trabajo y Seguridad Social	- Diligencia del libro de visitas. - Obtención del calendario laboral.
Oficinas del SERVEF	- Formalización de contratos.
Ayuntamiento	- Licencia de Obras. - Licencia de apertura. - Licencia de actividades e instalaciones...

RÉGIMEN FISCAL Y LIBROS OFICIALES.

- La base imponible de dicho impuesto debe determinarse en estimación directa.
- En cuanto al IVA aplicarán el régimen general.

Tributarán por el Impuesto de Sociedades, con tipo general fijo del 25% para los primeros 120.202,42 € de base imponible y en los que excedan de dicha cantidad será aplicable el tipo general del 30%.

En cuanto a los libros obligados, las Sociedades anónimas deben llevar:

- Libro de Inventario y cuentas anuales.
- Libro diario.
- Libros auxiliares: compras, ventas, gastos, cobros y pago.
- Libro de actas.
- Libro de registro de acciones Administrativas.
- Libro de registro de contratos.

Las sociedades acogidas al régimen especial del IVA deberán llevar los siguientes registros que no necesitan ser diligenciados:

- Registro de facturas emitidas.
- Registro de facturas recibidas.
- Registro de adquisiciones de bienes de inversión.

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL APPLICABLE.

SOCIOS	1. Régimen General. - Cuando no sean administradores sociales. - Cuando sean administradores pasivos o consejeros no ejecutivos. 2. Régimen General (sin desempleo ni FOGASA). Cuando el socio trabajador sea administrador activo o consejero ejecutivo retribuido siempre que no posea el control efectivo de la sociedad. 3. Régimen Especial de Autónomos. Cuando posea un control efectivo de la sociedad. 4. Exclusión del sistema. Se excluyen los socios, administradores o no, cuyo objeto social sea la mera administración del patrimonio de la sociedad.
ADMINISTRADORES	Administradores activos o consejeros ejecutivos. 1. Régimen General (sin desempleo ni FOGASA). Cuando no tengan control efectivo de la sociedad y estén retribuidos por el desempeño del cargo o por su condición de trabajadores por cuenta ajena. 2. Régimen Especial de Autónomos. Cuando tengan control efectivo de la sociedad por su participación igual o superior al 25% o por la participación del 50% o superior a través de familiares con los que convivan hasta el 2º. Administradores pasivos o consejeros no ejecutivos. Están excluidos del sistema de Seguridad Social, al realizar funciones meramente consultivas o de asesoramiento sin relevancia lucrativa.
PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN	1. Régimen General. Trabajadores no socios con relación laboral ordinaria o especial. 2. Régimen General (sin desempleo ni FOGASA). Trabajadores no socios con relación laboral ordinaria o especial, que sean además administradores activos sin control efectivo de la sociedad. 3. Régimen Especial de Autónomos. Trabajadores no socios con relación laboral ordinaria o especial que posean el control efectivo de la sociedad, a través de familiares socios con los que convivan, que posean el 50% o más del capital social.

TRAMITES PARA LA INSCRIPCIÓN O PROTECCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL O MARCA.

Sociedad Limitada Nueva Empresa	- Oficina Española de Patentes y Marcas. - IMPIVA.
---------------------------------	---

C. SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA.

PERSONALIDAD JURÍDICA	- Propia.
DEFINICIÓN	- Empresa de nueva creación. Es una especialidad de la Sociedad Limitada.
UTILIDAD	- Está pensada para los proyectos empresariales de pequeño tamaño y para facilitar su constitución y puesta en marcha de una manera rápida y con plenas garantías jurídicas.
CONSTITUCIÓN	- Escritura pública que podrá realizarse a través de técnicas telemáticas.
APORTACIONES SOCIALES	- Capital social mínimo 3.012 € - Capital social máximo 120.202 €
DESEMBOLSO FUNDACIONAL	- Total del capital aportado; la cifra de capital mínimo solo podrá ser desembolsado mediante aportaciones dinerarias.
NUMERO DE SOCIOS	- Máximo 5 y solo personas físicas en el momento de la constitución.
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	- Participan en proporción a su aportación en la gestión de la sociedad y en las pérdidas y ganancias. - Tienen derecho preferente de suscripción, a decidir y a ser elegido administrador, a votar en las Juntas Generales y a ser informados.
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN	- Órgano unipersonal o pluripersonal formado por socios.
TOMA DE ACUERDOS SOCIALES	- Por mayoría.
RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS	- Limitada a sus aportaciones sociales.
NORMATIVA LEGAL	- Ley 7/2003, de 1 de abril de la Sociedad Limitada Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1995 de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
RÉGIMEN DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL	- Régimen General. - Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
DENOMINACIÓN SOCIAL	- Estará formada por los apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguido de un código alfanumérico de manera única e inequívoca. - Figurará necesariamente la indicación "Sociedad Limitada Nueva Empresa" o su abreviatura "SLNE".
RÉGIMEN FISCAL	- Impuesto sobre Sociedades.

DEFINICIÓN.

La Sociedad Limitada Nueva Empresa es una empresa de nueva creación. Es una especialidad de Sociedad limitada y, como tal, de carácter mercantil en la que el capital está dividido en participaciones sociales integradas por aportaciones de todos los socios los cuales no responderán personalmente de las deudas sociales.

El objeto social es amplio y genérico, para permitir mayor flexibilidad en la actividad empresarial sin tener que modificar los estatutos de manera recurrente.

El objetivo de una SLNE es contribuir a la simplificación administrativa y ahorro de tiempo en la creación de una nueva empresa mediante el documento único electrónico (DUE).

Ventajas:

- Rapidez y simplificación administrativa en el trámite de creación.
- Responsabilidad limitada de los socios.
- Órganos de gestión simples.
- Idónea para sociedades pequeñas con escaso número de socios, y menor inversión.

Inconvenientes:

- Desembolso total de capital
- Límites a transmisibilidad de participaciones y complejos formalismos.
- Pocas posibilidades de captación de capital ajeno.

REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN.

Como hemos adelantado anteriormente la constitución de una sociedad Limitada Nueva Empresa se puede tramitar de forma presencial o telemática.

Como se podrá apreciar, la tramitación presencial se asemeja mucho a la de una Sociedad Limitada, por lo que no haremos más que repetir de nuevo los tramites de una S.L., haciendo referencia también al resto de trámites exigidos:

TRAMITACIÓN PRESENCIAL.

Solicitud del código alfanumérico (ID-CIRCE) y reserva de la denominación social	- www.circe.es - www.rmcs.es
Otorgamiento de la escritura pública de constitución.	- Legalización Notarial

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA.

Con este sistema de tramitación solo se tiene que ir presencialmente al Punto de Asesoramiento e Inicio de tramitación y al notario.

De este modo, será el Sistema de Tramitación del CIRCE el que realizará los siguientes trámites:

Empresarial del documento único empresarial	- PAIT (punto de asesoramiento e inicio de tramitación). - VUE (ventanilla única empresarial)
Cita en Agenda de Notarios	- A través de una comunicación On line del PACDUE con el sistema de Agenda Único de los Notarios.
Reserva en el Registro Mercantil Central (RMC)	- El sistema de Tramitación Telemática del CIRCE (STT-CIRCE), solicita la reserva de Razón Social previamente generada al Registro Mercantil Central. El Registro envía a través del CIRCE, el nº de Referencia y un Asiento de Presentación correspondiente a la solicitud a aportar al Notario.
Generación escritura pública de constitución	- El STT-CIRCE envía los datos correspondientes del DUE (documento único electrónico) al notario para que otorgue la escritura de constitución.
Solicitud de CIF provisional	- El notario envía a través del CIRCE la escritura a la Agencia Tributaria junto con los datos pertinentes incorporados el CIF provisional.

TRAMITES DE CONSTITUCIÓN.

Via internet (www.circe.es // www.rmcs.es)	- Solicitud de Código Alfanumérico (ID-CIRCE) y reserva de denominación social.
Notario	- Escritura pública de constitución y estatutos sociales.
Consellería de Economía y Hacienda	- Autoliquidación del Impuesto de Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
Registro Mercantil	- Calificación e inscripción de la escritura de constitución.
Agencia Tributaria	- Declaración Censal. - Obtención del CIF. - Alta en el IAE.
Tesorería General de la Seguridad Social	- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social. - Alta en un sistema de riesgos AT y EP. - Alta y afiliación de los socios. - Alta y Afiliación de los trabajadores a su cargo.
Dirección General de Trabajo	- Comunicación de apertura del centro de trabajo.
Inspección de Trabajo y Seguridad Social	- Diligencia del libro de visitas. - Obtención del calendario laboral.
Oficinas del SERVEF	- Formalización de contratos.
Ayuntamiento	- Licencia de Obras. - Licencia de apertura. - Licencia de actividades e instalaciones...

RÉGIMEN FISCAL Y LIBROS OFICIALES.

(ver mismo apartado de Sociedades de Responsabilidad Limitada)

RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL APPLICABLE.

(ver mismo apartado de Sociedades de Responsabilidad Limitada)

TRAMITES PARA LA INSCRIPCIÓN O PROTECCIÓN DEL NOMBRE COMERCIAL O MARCA

Sociedad Limitada Nueva Empresa	- Oficina Española de Patentes y Marcas. - IMPIVA.
---------------------------------	---